



C I R C U L A R DEAJC19-9

Fecha: 24 de enero de 2019

Para: DIRECTORES DE UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECTORES DE UNIDAD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

De: DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Asunto: "Cumplimiento política de tratamiento de datos personales y de la información ley 1581 de 2012."

Como es de conocimiento de los destinatarios, la Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", creó unas obligaciones a cargo de las entidades públicas y privadas que manejan información de datos personales, corolario con el mandato legal, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PSAA14-10279 de 2014, "Por el cual se aprueban las políticas y procedimientos de Seguridad de la Información para la Rama Judicial".

El Consejo Superior mediante el citado Acuerdo adoptó la Política General de Seguridad de la Información para la Rama Judicial y dispuso en su artículo primero:

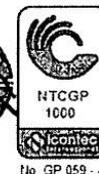
**"ARTICULO 1°.-** Adoptar como Política General de Seguridad de la Información para la Rama Judicial, lo siguiente:

*En cumplimiento de su función constitucional de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades para lograr la convivencia social, la convivencia pacífica y el acceso a la justicia, la rama judicial adoptará todas las medidas que estén a su alcance para preservar la integridad, la disponibilidad y la confidencialidad de la información necesaria para el cumplimiento de su misión, gestionando los riesgos de manera integral con criterios de efectividad, eficiencia y transparencia en todos sus procesos, y mejorando permanentemente sus capacidades en materia de seguridad de la información.*

*En este sentido, se declara como prioritario y de la más alta relevancia la seguridad de la información en la ejecución permanente de las labores de la Rama judicial, mediante la protección de los activos de información, la infraestructura crítica y de soporte, con el fin de garantizar un nivel adecuado de continuidad operativa de negocio y sus servicios conexos; contribuyendo por tanto al cumplimiento en los procesos misionales y los objetivos estratégicos organizacionales.*

BA

Revisado  
21-10-19  
12:00



Seguidamente y mediante el mismo Acuerdo, el Consejo Superior de la Judicatura autorizó a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- DEAJ, con el fin de promover y exigir el cumplimiento de las políticas de Seguridad de la Información en la Rama Judicial.

El artículo tercero dispone:

*“ARTICULO 3º.- Autorizar a la Directora Ejecutiva de la DEAJ para promover y exigir el cumplimiento de las políticas y procedimientos de Seguridad de la Información en la Rama Judicial a nivel nacional.”*

Consecuente con la autorización otorgada, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial promulgó las circulares: DEAJC18-54, DEAJC18-55 y DEAJC18-62 actos administrativos por las cuales se dio a conocer el proyecto de Registro Nacional de Bases de Datos - RNBD ante la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, además se socializaron las actividades y responsabilidades correspondientes al rol de líder o facilitador del mencionado proyecto. Igualmente se realizaron capacitaciones por medio de videoconferencias dirigidas a las Unidades del CSJ, Unidades de la DEAJ, Direcciones Seccionales, con el propósito de brindar el acompañamiento requerido por cada uno de los responsables en el tema.

La Presidencia de la Republica en cabeza de Mincomercio Industria y Turismo, junto con la Superintendencia de Industria y Comercio como delegada para la Protección de Datos Personales, presentaron la cartilla de *“FORMATOS MODELO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1581 DE 2012 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS”*. Esta Cartilla explica de manera metódica y didáctica el tratamiento de Datos Personales, incluyendo las guías y formatos modelos para su cumplimiento.

Tomado en cuenta lo anteriormente dicho y en ejercicio de las facultades legales estatutarias en especial las conferidas en desarrollo de la Ley 1581 de 2012 y, la Autorización otorgada por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura al Director Ejecutivo de Administración Judicial, **se promueve y exige el cumplimiento e implementación de la política y procedimientos de Protección de Datos Personales en la RAMA JUDICIAL**, para ello presentamos el procedimiento “lineamientos de tratamiento de información emitidos por la SIC”, anexo al manual de políticas de seguridad de la información de la Rama Judicial presentado por el Consejo Superior, y tomado del formato modelo indicado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

#### **PROCEDIMIENTO “LINEAMIENTOS DE TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN EMITIDOS POR LA SIC” ANEXO AL MANUAL DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL**

Por medio del presente documento, se quiere dar a conocer el procedimiento llamado “lineamientos de tratamiento de información emitidos por la SIC”, anexo al manual de políticas de seguridad de la información de la Rama Judicial (acuerdo PSAA14-10279 de 9

2014), el cual brinda las directrices establecidas por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC emitida 01 de agosto de 2018, con el fin de garantizar el debido tratamiento de la información, y dar cumplimiento con lo expuesto en la Ley 1581 de 2012.

**OBJETIVO:**

Crear y adoptar los procedimientos necesarios para la recolección, almacenamiento, uso, circulación, transmisión, transferencia y supresión de los datos personales que se encuentran en las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura, Unidades de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – DEAJ y sus Direcciones Seccionales a nivel nacional, que serán usados para cumplir las funciones que le han sido asignadas por la Constitución Política y la Ley, en cumplimiento de lo dispuesto con la Ley 1581 de 2012 y demás normatividad relacionada.

**ALCANCE:**

Los siguientes lineamientos aplican para toda la información personal registrada en las bases de datos de las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura, Unidades de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – DEAJ y sus Direcciones Seccionales a nivel nacional, quienes actúan en calidad de responsable del tratamiento de los datos personales, con las excepciones propias del artículo N° 2 de la Ley 1581 de 2012:

- Bases de datos o archivos mantenidos en un ámbito exclusivamente personal o doméstico.
- Bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- Bases de datos que tengan como fin y contengan información de inteligencia y contrainteligencia.
- Bases de datos y archivos de información periodística y otros contenidos editoriales.
- Bases de datos y archivos regulados por la Ley 1266 de 2008.
- Bases de datos y archivos regulados por la Ley 79 de 1993.

**OBLIGACIONES:**

Estos lineamientos son de obligatorio y estricto cumplimiento para Unidades del Consejo Superior de la Judicatura, Unidades de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – DEAJ y sus Direcciones Seccionales a nivel nacional, quienes actuarán como Responsables del Tratamiento.

**RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:**

En el nivel central la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, identificada con el NIT 80009316-3, con domicilio principal en Calle 72 # 7-96, en la ciudad de Bogotá (página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), teléfono 3127011), se ejercerá a través del Director de la Unidad de Planeación. Además de ello, dicha responsabilidad también incurre en las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura por medio de cada Director de Unidad (ubicados en la ciudad de Bogotá) y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial mediante cada Director Seccional (en el territorio nacional), quienes deben dar cumplimiento a lo expuesto por medio de la circular DEAJC18-62 del 31 de octubre de 2018.

**TRATAMIENTO Y FINALIDAD:**

El tratamiento que realizarán los responsables de la información personal será: la recolección, almacenamiento, uso, circulación y puede incluir los siguientes tipos de datos:

- De naturaleza pública.
- Aquellos considerados privados y/o semiprivados, previa autorización del titular, sensibles y exponiendo el carácter facultativo que le asiste.
- De menores de edad previa autorización clara, expresa e inequívoca del representante legal, previo el ejercicio del menor de su derecho a ser escuchado.

De acuerdo con lo anterior, los datos serán usados para las siguientes finalidades:

- Efectuar las gestiones pertinentes para el desarrollo de la función encomendada por la Constitución Política y la Ley en lo que tiene que ver con el cumplimiento del objeto funcional que involucra al Titular de la información.
- Gestionar trámites (solicitudes, quejas, reclamos).
- Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por los responsables del tratamiento con el Titular de la Información, atinentes al pago de salarios, prestaciones sociales y demás retribuciones consagradas en el contrato de trabajo o según lo disponga la ley.
- Ofrecer programas de bienestar corporativo y planificar actividades empresariales, para el titular y sus beneficiarios (hijos, cónyuge, compañero permanente).
- Suministrar la información a terceros con los cuales los responsables del tratamiento tenga relación contractual cuando sea necesario entregársela para el cumplimiento del objeto contratado.

- Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por los responsables del tratamiento con los proveedores y contratistas atinentes al pago de contratos y demás retribuciones consagradas en el contrato de conformidad con la ley.

**TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES:**

Los responsables, realizan el tratamiento de los datos personales sensibles y de menores de edad únicamente obteniendo previa autorización del titular o de quien pueda ejercer sus veces (representante legal, apoderado, entre otros) quienes serán informados sobre la finalidad exclusiva del tratamiento del que serán objeto.

**TITULAR:** Persona natural cuyos datos personales son objeto del tratamiento.

**DERECHOS DE LOS TITULARES:**

Como titular de sus datos personales Usted tiene derecho a:

- Acceder de forma gratuita a los datos proporcionados que hayan sido objeto de tratamiento.
- Conocer, actualizar y rectificar su información frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté prohibido o no haya sido autorizado.
- Solicitar prueba de la autorización otorgada.
- Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, siempre que no exista un deber legal o contractual que impida eliminarlos.
- Abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Tendrá carácter facultativo las respuestas que versen sobre datos sensibles o sobre datos de las niñas y niños y adolescentes.

**PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE HABEAS DATA:**

En cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales, se definen y presentan el procedimiento con los requisitos mínimos para el ejercicio de los derechos de los titulares:

Para la radicación y atención de su solicitud se requiere suministrar la siguiente información:

- Nombre completo y apellidos.

- Datos de contacto (Dirección física y/o electrónica y teléfonos de contacto).
- Medios para recibir respuesta a su solicitud.
- Motivo(s)/hecho(s) que dan lugar al reclamo con una breve descripción del derecho que desea ejercer (conocer, actualizar, rectificar, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocarla, suprimir, acceder a la información).
- Firma (si aplica) y número de identificación
- Para radicar sus solicitudes, lo puede realizar al correo electrónico [protecciondatospersonales@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:protecciondatospersonales@deaj.ramajudicial.gov.co) si lo efectúa de manera personal puede radicar la solicitud en la ciudad de Bogotá en la calle 72 # 7-96 y en el resto del país en las oficinas seccionales de la Administración Judicial de cada ciudad.

El término máximo previsto por la ley para resolver su reclamación es de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, los responsables del tratamiento informarán al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

Una vez cumplidos los términos señalados por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la reglamenten o complementen, el Titular al que se deniegue, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos de acceso, actualización, rectificación, supresión y revocación podrá poner su caso en conocimiento en la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para la Protección de Datos Personales.

#### **VIGENCIA:**

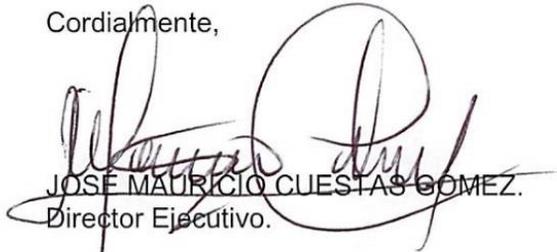
El presente lineamiento para el Tratamiento de Datos Personales rige a partir del 25 de enero de 2019.

Las bases de datos en las que se registrarán los datos personales tendrán una vigencia igual al tiempo en que se mantenga y utilice la información para las finalidades descritas en este lineamiento. Una vez se cumpla(n) esa(s) finalidad(es) y siempre que no exista un deber legal o contractual de conservar su información, los datos deben ser eliminados de las bases de datos de la Entidad.

**NOTA:** Los responsables y encargados del tratamiento de los Datos Personales no se sujetan exclusivamente a lo estipulado en esta Circular. La Ley 1581 de 2012 y sus decretos

reglamentarios señalan las obligaciones que estos tienen a cargo, las cuales deben tener en cuenta en todas las actividades que realicen, en la medida que involucren el tratamiento de datos personales.

Cordialmente,



JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ.  
Director Ejecutivo.

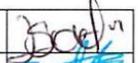
Anexos:

- Acuerdo No. PSAA14-10279 (Consultar por el sistema SIGOBius)
- Manual de políticas de seguridad de la información, Ítem 27 "Política de Tratamiento de Datos Personales".
- Circulares DEAJC18-54, DEAJC18-55 y DEAJC18-62 (Consultar por el sistema SIGOBius)

Copia:

- Presidente Corte Suprema de Justicia – Dr. José Luis Barceló Camacho. Secretaria General - Dra. Damaris Orjuela Herrera.
- Presidente Corte Constitucional – Dr. Alejandro Linares Cantillo. Secretario General - Dr. José Franco Laverde.
- Presidente Consejo de Estado – Dr. Germán Bula Escobar. Secretario General - Dr. Juan Enrique Bedoya Escobar.



Elaboró:	Luz Stella Larrota, Profesional Universitario –Unidad de Informática.	
	Salomón Motta Polanía, Profesional Universitario - U. Asistencia legal	
Revisó:	Jorge E. Pachón, Jefe de División de Sistemas de Ingeniería.	
Aprobó:	Carlos Fernando Galiindo C. Director Unidad de Informática.	



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Presidencia

**ACUERDO No. PSAA14-10279**  
(Diciembre 22 de 2014)

“Por el cual se aprueban las políticas y procedimientos de Seguridad de la Información para la Rama Judicial”

**SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de la conferida por el numeral 4 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en Sesión de la Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2014.

**RESUELVE**

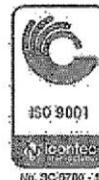
**ARTICULO 1°.-** Adoptar como Política General de Seguridad de la Información para la Rama Judicial, lo siguiente:

*En cumplimiento de su función constitucional de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades para lograr la convivencia social, la convivencia pacífica y el acceso a la justicia, la rama judicial adoptará todas las medidas que estén a su alcance para preservar la integridad, la disponibilidad y la confidencialidad de la información necesaria para el cumplimiento de su misión, gestionando los riesgos de manera integral con criterios de efectividad, eficiencia y transparencia en todos sus procesos, y mejorando permanentemente sus capacidades en materia de seguridad de la información.*

*En este sentido, se declara como prioritario y de la más alta relevancia la seguridad de la información en la ejecución permanente de las labores de la Rama judicial, mediante la protección de los activos de información, la infraestructura crítica y de soporte, con el fin de garantizar un nivel adecuado de continuidad operativa de negocio y sus servicios conexos; contribuyendo por tanto al cumplimiento en los procesos misionales y los objetivos estratégicos organizacionales.*

**ARTICULO 2°.-** Adoptar como políticas y procedimientos específicos para la Seguridad de la Información de la Rama Judicial las enunciadas a continuación:

1. USO ACEPTABLE DE LOS ACTIVOS
2. CONTROL DE ACCESO FÍSICO
3. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA RELACIONES CON PROVEEDORES
4. TRAE TU PROPIO DISPOSITIVO (BYOD, BRING YOUR OWN DEVICE)
5. DISPOSITIVOS MÓVILES, TELETRABAJO Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POR FUERA DE LAS REDES Y SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL
6. SEGURIDAD PARA PROVEEDORES
7. CLAVES
8. ELIMINACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE MEDIOS
9. ESCRITORIO LIMPIO Y PANTALLA LIMPIA
10. GESTIÓN DE CAMBIOS
11. RESPALDO DE INFORMACIÓN
12. TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN



13. FORMACIÓN Y TOMA DE CONCIENCIA EN SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
14. CONTROL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
15. ACCESO A COMPONENTES DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
16. DESVINCULACIÓN CAMBIO DE FUNCIONES, AUSENCIA TEMPORAL O VACACIONES
17. USO DE CORREO ELECTRÓNICO
18. USO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET
19. ANTIVIRUS
20. CONTROLES CRIPTOGRÁFICOS
21. USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES
22. ADMINISTRACIÓN DE EQUIPOS Y SERVICIOS
23. ADQUISICIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE
24. CUENTAS PARA ACCESO A SISTEMAS DE INFORMACIÓN
25. GESTIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
26. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
27. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
28. GESTIÓN DE VULNERABILIDADES SOBRE LOS COMPONENTES DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Todas las cuales se encuentran incluidas en el documento anexo "Políticas de Seguridad de la Información para la Rama Judicial" y "Procedimientos de Seguridad de la Información para la Rama Judicial", adjuntos a este Acuerdo.

**ARTICULO 3°.-** Autorizar a la Directora Ejecutiva de la DEAJ para promover y exigir el cumplimiento de las políticas y procedimientos de Seguridad de la Información en la Rama Judicial a nivel nacional.

**ARTICULO 4°.-** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente

DEAJ/CFGCH/JaramiO

	Manual de políticas de seguridad de la Información	Elaborado por: Juan Carlos Alarcón	

## 27. POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

### 27.1 Alcance

La política de protección de datos personales es aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por parte de la Rama Judicial y según el alcance definido por la Ley 1581 de 2012 no están exentos de su aplicación.

### 27.2 Objetivo

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 sobre protección de datos, la Rama Judicial establece la siguiente política de tratamiento de datos personales con el propósito de que todas las personas puedan conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en las bases de datos o archivos a cargo de esta entidad.

### 27.3 Marco normativo

Ley 1581 de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales  
Decreto 1377 de 27 de junio de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012.

### 27.4 Definiciones

Para el cabal entendimiento y aplicación de la presente política se hará uso de las siguientes definiciones:

**Aviso de Privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular para el Tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales.

**Dato Personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

**Datos Sensibles:** Aquellos datos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido pueden generar su discriminación.

© UT MNEMO	Manual de políticas de seguridad de la Información	Versión 2
09/06/2014	Página 1 de 6	<b>Confidencial</b>
La información contenida en este documento es propiedad intelectual de UT MNEMO		

	<p>Manual de políticas de seguridad de la Información</p>	<p>Elaborado por: Juan Carlos Alarcón</p>	
---	---	---	---

**Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta de La Rama Judicial como Responsable de los datos.

**Política de Tratamiento:** Se refiere a este documento, como política de tratamiento de datos personales aplicada por La Rama Judicial de conformidad con los lineamientos de la legislación vigente en la materia de protección de datos personales.

**Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los Datos. Para los efectos de esta política, el Responsable es La Rama Judicial

**Titular:** Persona natural o jurídica cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento por La Rama Judicial en razón con las actividades misionales de la Rama Judicial

**Transferencia:** Se refiere al envío por parte de La Rama Judicial como responsable del Tratamiento o un Encargado de los datos personales a un tercero dentro o fuera del territorio nacional para el tratamiento efectivo de datos personales.

**Trasmisión:** Se entiende como la comunicación de datos personales por parte del Responsable al Encargado, ubicado dentro o fuera del territorio nacional, para que el Encargado, por cuenta del Responsable, trate datos personales.

**Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

El entendimiento de cualquier término que no se encuentre incluido dentro del anterior listado se realizará de acuerdo a la legislación vigente, en especial a la Ley 1581 de 2012 y al Decreto 1377 de 2013.

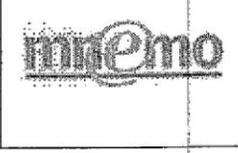
### 27.5 Condiciones obligatorias

La Rama judicial en cumplimiento de sus funciones encargadas por la Constitución Política y la ley, de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades para lograr la convivencia social, deber realizar la administración y tratamiento de unas bases de datos con la información de los ciudadanos que realizan cualquier tipo de trámite o procedimiento ante las Entidades de la rama judicial, Los datos personales que recolecta y almacena la Rama Judicial en sus bases de datos se utilizarán única y exclusivamente para el desarrollo de sus funciones misionales y en tal virtud no requiere la autorización previa del titular para acceder a su información de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de la Ley 1581 de 2012.

Datos personales de niños, niñas y adolescentes

En cumplimiento de su misión la Rama Judicial recibe datos de niños, niñas y adolescentes que acceden a sus servicios. El suministro de datos personales de niños, niñas y adolescentes es de carácter facultativo, tanto para ellos como para quienes actúen a su nombre. La Rama judicial velará por el tratamiento adecuado de los datos personales de los niños, niñas y adolescentes y respetará en su tratamiento el interés superior de aquellos,

© UT MNEMO	Manual de políticas de seguridad de la Información	Versión 2
09/06/2014	Página 2 de 6	<b>Confidencial</b>
La Información contenida en este documento es propiedad intelectual de UT MNEMO		

	<p>Manual de políticas de seguridad de la Información</p>	<p>Elaborado por: Juan Carlos Alarcón</p>	
---	---	---	---

asegurando la protección de sus derechos fundamentales y, en lo posible, teniendo en cuenta su opinión como titulares de sus datos personales.

### 27.6 Condiciones obligatorias

El tratamiento de los datos personales por parte de la Rama Judicial se regirá por los siguientes principios rectores consagrados en el artículo 4 de la Ley 1581 de 2012 los cuales se transcriben a continuación:

- a) Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos: El Tratamiento a que se refiere la Ley 1581 de 2012 es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;
- b) Principio de finalidad: El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular;
- c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;
- d) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;
- e) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;
- f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley; Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la Ley 1581 de 2012;
- g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la Ley 1581 de 2012, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las

© UT MNEMO	Manual de políticas de seguridad de la Información	Versión 2
09/06/2014	Página 3 de 6	<b>Confidencial</b>
La información contenida en este documento es propiedad intelectual de UT MNEMO		

	<p>Manual de políticas de seguridad de la Información</p>	<p>Elaborado por: Juan Carlos Alarcón</p>	
---	---	---	---

labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la Ley 1581 de 2012 y en los términos de la misma.

Los ciudadanos titulares de los datos personales contenidos en las bases de datos de la Rama Judicial, les asiste los siguientes derechos, contenidos en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, los cuales son:

- a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado;
- b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012;

Por ser la Rama Judicial una Entidad pública no requiere autorización para el tratamiento de datos personales como lo establece el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012

Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) Ser informado por la Rama Judicial del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales;
- d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen;
- f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

**Obligaciones de la Rama Judicial**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, son deberes de la Rama Judicial de Movilidad para el tratamiento de los datos personales:

- a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;
- b) Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la Ley 1581 de 2012, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular;

Por ser la Rama Judicial una Entidad pública no requiere autorización para el tratamiento de datos personales como lo establece el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012

Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

© UT MNEMO	Manual de políticas de seguridad de la Información	Versión 2
09/06/2014	Página 4 de 6	<b>Confidencial</b>
La información contenida en este documento es propiedad intelectual de UT MNEMO		

	<p>Manual de políticas de seguridad de la Información</p>	<p>Elaborado por: Juan Carlos Alarcón</p>	
---	---	---	---

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada;
- d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- e) Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;
- f) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;
- g) Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento;
- h) Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012;
- i) Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular;
- j) Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la Ley 1581 de 2012;
- k) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y en especial, para la atención de consultas y reclamos;
- l) Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo;

m) Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos;

Por ser la Rama Judicial una Entidad pública no requiere autorización para el tratamiento de datos personales como lo establece el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012

**Artículo 10.** Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;

© UT MNEMO	Manual de políticas de seguridad de la Información	Versión 2
09/06/2014	Página 5 de 6	<b>Confidencial</b>
La información contenida en este documento es propiedad intelectual de UT.MNEMO		

		<b>Manual de políticas de seguridad de la Información</b>	Elaborado por: Juan Carlos Alarcón	
--	---	---	---------------------------------------	---

n) Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.

o) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

### 27.7 Responsabilidades

Todos los funcionarios, contratistas y terceros que presten sus servicios a la Rama Judicial de la Rama Judicial que en el desarrollo de sus tareas habituales u ocasionales que utilicen información, servicios de tecnología de la información y comunicaciones o manipulen equipos pertenecientes a la Rama Judicial, son responsables del cumplimiento y seguimiento de la política de tratamiento de datos personales.

### 27.8 Seguimiento y control (monitoreo)

La política de protección de datos personales debe ser revisada cada seis meses o cuando se presenten eventos que obliguen a su actualización.

### 27.9 Procedimientos por dominio

A 13.2.1 Políticas y procedimientos de transferencia de información

### 27.10 Controles por dominio

A 8.2.1 Clasificación de la información

A 10.1.1 Política sobre el uso de controles criptográficos

A 13.2.2 Acuerdos sobre transferencia de Información

A 13.2.4 Acuerdos de confidencialidad o de no divulgación

A 18.1.4 Privacidad y protección de información de datos personales

### 27.11 Estándares aplicables

No aplica

© UT MNEMO	Manual de políticas de seguridad de la Información	Versión 2
09/06/2014	Página 6 de 6	<b>Confidencial</b>
La información contenida en este documento es propiedad intelectual de UT MNEMO		